

**PROYECTO DE INFRAESTRUCTURA
DESCENTRALIZADA PARA LA TRANSFORMACION
RURAL - IDTR**

Marco de política de reasentamientos y servidumbres

Consultor: Miguel Morales Sánchez

La Paz, mayo 2007

INDICE DE CONTENIDO

I.	Introducción.....	3
II.	Análisis del marco legal de las servidumbres.....	7
2.1	Constitución política del estado.....	7
2.2	Código civil.....	8
2.3	Ley de electricidad.....	8
2.4	Reglamento de uso de bienes de dominio público.....	12
2.5	Comparación del marco legal existente con la norma OP 4.12.....	15
III	Competencias del VNEEA y la Superintendencia de Electricidad.....	17
3.1	Viceministerio de Electricidad y Energías Alternativas.....	17
3.2	Superintendencia de Electricidad.....	17
IV.	Descripción del tipo de afectación de predios.....	19
4.1	Tipos de afectación.....	19
4.2	Tipos de predio de acuerdo a la tenencia legal de la propiedad agraria.....	19
4.3	Tipo de población residente.....	20
V.	Posibles efectos del proyecto IDTR en cuanto al uso del suelo.....	22
5.1.	Sistemas con energía solar fotovoltaicos.....	22
5.2.	Densificación de redes.....	22
5.3	Conclusiones.....	23
5.4	Impacto diferenciado.....	24
5.5	Perjuicio en el laboreo.....	24
5.6	Perjuicio en zonas de riego.....	25
VI.	Estrategia de intervención del IDTR con relación a reasentamientos.....	26
6.1.	Estrategia general.....	26
6.2.	Declaración jurada sobre reasentamiento.....	27
6.3.	Declaración jurada sobre compra de tierras.....	27
6.4.	Plan de constitución de servidumbres eléctricas.....	27
VII.	Pertinencia y relevancia de algunos alcances de la consultoría.....	38
7.1	Identificar los principios que rigen el reasentamiento.....	38
7.2	Describir el contenido que tendrán los planes de adquisición de tierras.....	38
7.3	Describir el proceso de preparación y ejecución de los planes.....	38
7.4	Definir la(s) entidad(es) responsable(s) de ejecutar los planes.....	38
7.5	Identificar la fuente de financiamiento.....	39
7.6	Establecer los sistemas de seguimiento, monitoreo y evaluación.....	39
7.7	Definir los mecanismos y procedimientos de atención de quejas y reclamos.....	39

MARCO DE POLÍTICA PARA SERVIDUMBRES

I. Introducción

El Gobierno de Bolivia, a través del Viceministerio de Electricidad y Energías Alternativas está implementando el “Programa Electricidad para vivir con Dignidad”. Este Programa tiene por meta incrementar la cobertura de servicios de electricidad en el área rural del 33% que se tiene actualmente, al 50% hasta el año 2010¹.

Los lineamientos más importantes del Programa “Electricidad para Vivir con Dignidad”, apuntan al Estado como instancia responsable del acceso universal al servicio público de electricidad de todos los habitantes del País, mediante el financiamiento conjunto y concertado entre el Gobierno Central y las Prefecturas (en lo que hace a la inversión no rentable).

En lo que concierne a la parte rentable de los proyectos de electrificación, se reconoce que la medida de involucrar a las empresas como solicitantes de concesiones para la distribución, incrementará el número de entidades ejecutoras de proyectos de electrificación rural. (La ley de electricidad actualmente establece la limitación para otorgar concesiones sólo a Sociedades Anónimas, por lo que se sugiere simplemente referirse a empresas, ya que se tiene pensado en cualquier momento eliminar esta restricción).

1.1 Proyecto de Infraestructura Descentralizada para la Transformación Rural (IDTR). – Características Generales

- El Proyecto IDTR está financiado por la Asociación Internacional de Fomento (AIF) a través de un Convenio de Crédito No 3788-BO entre el Gobierno de Bolivia y el Banco Mundial, involucrando un monto de \$US 20 millones.
- Además de la suma mencionada, el documento que describe el Proyecto IDTR (reformulación del proyecto), indica que después de una evaluación de Medio Término, se tomó la decisión de reconducir los recursos que estaban destinados al sector de Telecomunicaciones hacia el sector de Electricidad. Estos recursos ascienden a un total de \$US 5 millones que serán destinados a los componentes de “Extensión de Redes Eléctricas” y “Densificación de las Redes Eléctricas” del Programa Electricidad para Vivir con Dignidad.
- La asignación de estos recursos adicionales deberá ser consistente con los objetivos del Convenio de Crédito No. 3788-BO y su asignación deberá ser realizada bajo las normas de adquisiciones que rigen dicho convenio.
- **Subsidio total:** \$us 5 millones (IDTR)
- **Subsidio por hogar:** hasta \$us 250.

¹ Según el Programa de Electricidad Para vivir con Dignidad, hasta el año 2025 se deberá haber alcanzado el acceso universal al servicio eléctrico tanto en las áreas urbanas como rurales.

1.2 Objetivo General del Proyecto IDTR

- Expandir y mejorar la provisión de servicios de electricidad en base a mecanismos dirigidos por el sector privado como un catalizador para el desarrollo de las áreas rurales en el territorio del Prestatario.

1.3 Meta del Proyecto IDTR

- La meta del Proyecto IDTR es incorporar por lo menos a 20.000 hogares del área rural que no disponen de servicio eléctrico y que se encuentran entre 100 y 1.000 metros de distancia de la red eléctrica ya sea de baja o de media tensión.

1.4 Los Componentes del Proyecto son:

- a. Estrategia Nacional de Infraestructura Rural:** Desarrollar estrategias efectivas para mejorar y acelerar la cobertura de los servicios de electricidad en las áreas rurales a través del diseño de programas de expansión de la infraestructura rural y de marcos legales y regulatorios.
- b. Expansión de la Cobertura Rural:** Ampliar los servicios de electricidad en las áreas rurales utilizando sistemas fotovoltaicos para las poblaciones dispersas y densificando las redes eléctricas facilitando la conexión a la mayor cantidad de hogares.
- c. Usos Productivos y Sociales de la electricidad:** Desarrollar los usos productivos de la electricidad fortaleciendo las unidades de producción de bienes y servicios del área rural y consecuentemente generando mayor riqueza.

1.5 Modalidad de ejecución del IDTR

El Proyecto IDTR en coordinación con las Prefecturas de los nueve departamentos, convoca una licitación de Suministro de Servicios de Electricidad, para la ejecución de proyectos de Densificación y pequeñas extensiones de redes eléctricas en áreas rurales.

- La licitación involucra a hogares (población meta) que se encuentran entre los 100 y 1.000 m de distancia de la red eléctrica. Para ello, asignará un financiamiento fijo por cada departamento tal como se muestra en el Cuadro N° 9 del Anexo 1 “Documento Componente Densificación de Redes”

El Proyecto IDTR financia un porcentaje del costo total de los proyectos. Las empresas eléctricas financian el resto.

- El financiamiento a otorgarse por parte del IDTR, será no reembolsable y servirá para cubrir parcialmente los costos de inversión necesarios para conectar a la población meta y que corresponde a la parte no rentable de los proyectos presentados. El resto deberá ser cubierto por las empresas eléctricas y recuperadas a través del servicio eléctrico suministrado.
- Se podrán presentar a esta licitación todas las empresas eléctricas existentes en Bolivia que tengan una concesión o hayan firmado el Contrato de Adecuación con la Superintendencia de Electricidad.
- Podrán asociarse entre ellas independientemente del departamento que atienden actualmente. Sin embargo, en las asociaciones deberá identificarse a la empresa que será responsable de la operación y mantenimiento.
- También podrán asociarse con las Prefecturas y/o los municipios correspondientes.
- Cualquier empresa o asociación podrá presentar propuestas en cualquier departamento.

Las empresas eléctricas son responsables de preparar los proyectos de densificación y de pequeñas extensiones de red en sus áreas de influencia, presentarlos para su calificación y de ejecutarlos si ganan la correspondiente licitación.

- Las empresas deberán presentar los proyectos en base a un contenido mínimo, desarrollado y puesto a disposición por las Prefecturas/IDTR.
- Los proyectos y/o propuestas a ser presentadas por las empresas deberán cumplir con un número mínimo de conexiones, las cuales deberán ser igual o superior al señalado por el IDTR, y que varían por departamento.
- Aquella propuesta, cuyo número de conexiones sea el mayor entre las propuestas presentadas, será la ganadora en el departamento correspondiente.
- El financiamiento del Proyecto IDTR será cancelado a las empresas contra la cantidad de conexiones que hayan sido realizadas en un plazo no mayor a un año.
- Las empresas eléctricas son responsables de la operación y mantenimiento.

1.6 Población meta

- El Proyecto IDTR beneficiará por lo menos a 20.000 hogares de los 108.879 hogares que se encuentran en el rango de localidades entre 351 a 2.000 habitantes mediante densificación y pequeñas extensiones de red en media y baja tensión.
- Los hogares deberán encontrarse a más de 100 metros de la red eléctrica, es decir, fuera del área de concesión de las empresas y a una distancia máxima de 1.000 m de la red eléctrica.
- En las localidades entre 351 a 2.000 los habitantes tienen una cobertura promedio de 50,2%. Ello significa que en dichas localidades ya existe la

infraestructura eléctrica y que es necesario ayudar a la población a conectarse con proyectos de densificación y pequeñas extensiones de redes en baja y media tensión.

1.7 Inversiones y subsidios

- El costo total promedio por conexión alcanza a los \$us 455, tomando en cuenta inversiones necesarias para conectar a 25 usuarios (promedio) que se encuentran a 1.000 metros de distancia de la red eléctrica, lo que significa una densidad de 25² usuarios por kilómetro.

² Se ha tomado una densidad de 25 clientes por kilómetro que equivale a la mitad del promedio entre las densidades en el área rural (6 clientes/Km.) y el área urbana (90 clientes/Km.)

II. Análisis del Marco Legal de las Servidumbres y Derechos de Uso Para El Desarrollo Del Proyecto IDTR

Los puntos 3.2 y 3.3 de los Términos de Referencia, solicitan un análisis y un resumen del marco legal nacional, relacionado con los derechos de vía, la adquisición de predios y el reasentamiento de población, así como una comparación del mismo con los requerimientos de la OP4.12 del Banco Mundial para identificar acciones o medidas para manejar las diferencias si estas existiesen.

Tomando en cuenta las características del proyecto IDTR descritas anteriormente, y cumpliendo con el requerimiento de analizar las figuras legales existentes dentro de la normativa boliviana para la implementación de dicho proyecto, a continuación se desarrolla la descripción y el análisis de las figuras de **Servidumbre** (voluntaria y obligatoria) y de **Uso de Bienes de Dominio Público**, previstas para este tipo de proyectos.

En este sentido, se hace una breve descripción de los artículos pertinentes de la Constitución Política del Estado y el Código Civil, para luego desarrollar lo prescrito sobre la materia, en primera instancia en la Ley de Electricidad (2.3) y luego en su Reglamento específico.

2.1 Constitución Política del Estado.

La Constitución Política del Estado (CPE), en su Artículo 171 literalmente señala:

- I. Se reconocen, se respetan y protegen en el marco de la Ley, los derechos sociales, económicos y culturales de los pueblos indígenas que habitan en el territorio nacional, especialmente los relativos a sus tierras comunitarias de origen, garantizando el uso y aprovechamiento sostenible de los recursos naturales, a su identidad, valores, lenguas, costumbres e instituciones.
- II. El Estado reconoce la personalidad jurídica de las comunidades indígenas y campesinas y de las asociaciones y sindicatos campesinos.
- III. Las autoridades naturales de las comunidades indígenas y campesinas podrán ejercer funciones de administración y aplicación de normas propias como solución alternativa de conflictos, en conformidad a sus costumbres y procedimientos, siempre que no sean contrarias a esta Constitución y las Leyes. La Ley compatibilizara estas funciones con las atribuciones de los Poderes del Estado.”

En referencia a este artículo, se puede comentar lo siguiente:

- De existir conflictos o problemas en la cesión de espacios para Servidumbres Voluntarias, en el marco de la ejecución del Proyecto IDTR³, la normativa

³ Instalación de postes y transformadores de media y baja tensión; además de paneles solares.

Boliviana reconoce que estos conflictos/problemas pueden ser resueltos - en las comunidades rurales indígena/campesinas - dentro los usos y costumbres; siempre y cuando estos sean concordantes con la normativa legal en vigencia. (parágrafo III, Artículo 171 – CPE).

- Caso contrario, de no poder llegar a un acuerdo entre partes (Empresas de Electricidad – comunidades indígena/campesinas o privados) en la cesión de espacios para Servidumbres Voluntarias, se debe optar por solicitar la constitución de una Servidumbre Obligatoria en el marco del procedimiento establecido en la Ley de Electricidad (ver punto 2.3 y 2.3.3).

Por otro lado el artículo 7 de la CPE en el inciso i) respecto a los derechos y deberes de la persona, en relación a la propiedad privada establece lo siguiente:

- i) A la propiedad privada, individual y colectivamente, siempre que cumpla una función social;

Del mismo modo la Carta Magna en su Artículo 22, parágrafo I, establece lo siguiente:

- I. Se garantiza la propiedad privada siempre que el uso que se haga de ella no sea perjudicial al interés colectivo.
- Ambos artículos reflejan el régimen de la propiedad privada en nuestro país, el cual no es un derecho absoluto, sino que se encuentra supeditado al interés común y a la función social, de acuerdo a las normas que regulan su ejercicio, por lo que, es en este marco que luego leyes especiales desarrollan figuras jurídicas como la expropiación por utilidad pública, o la imposición de servidumbres (que es la figura que nos ocupa en el presente estudio).

2.2 Código Civil

El Código Civil, establece prescripciones respecto a la constitución de servidumbres, sin embargo tomando en cuenta que existe normativa específica en la Ley de Electricidad y sus Reglamentos, ésta última se aplica de manera preferente, de conformidad con el artículo 261 del propio Código Civil *Art. 261.- (SERVIDUMBRES ADMINISTRATIVAS). Las servidumbres administrativas se rigen por las disposiciones especiales que les conciernen*) así como también por el Principio de Especificidad, por el cual se aplica de manera preferente la norma especial.

2.3 Ley de Electricidad

2.3.1 Competencias de la Superintendencia de Electricidad en relación a la imposición de Servidumbres y Uso de Bienes de Dominio Público.

La Ley de Electricidad en su artículo segundo establece las siguientes definiciones, que tienen que ver con el objeto y alcance del presente trabajo y que se resumen de acuerdo a lo siguiente:

- **Concesión**, que es el derecho que otorga el Estado Boliviano para prestar el Servicio Público de Distribución de Electricidad, o en el caso de los Sistemas Aislados, ejercer de manera integrada las actividades de Generación, Transmisión y Distribución.
- **Licencia**, que es el acto administrativo a partir del cual, la Superintendencia de Electricidad a nombre del Estado Boliviano, otorga el derecho para ejercer las actividades de Generación y Transmisión.
- **Licencia Provisional**. Es el acto administrativo por el cual la Superintendencia de Electricidad, a nombre del Estado Boliviano, autoriza la realización de estudios para centrales de generación e instalaciones de transmisión, que requieran el uso y aprovechamiento de recursos naturales, uso de bienes de Dominio Público y/o la imposición de Servidumbres, y concede a su titular derecho preferente para obtener la respectiva Licencia.
- **Servidumbre**, definida como la restricción o limitación al derecho de propiedad de privados o entidades públicas o autónomas, impuesta como consecuencia de una Concesión, Licencia o Licencia Provisional.

Por otra parte, el Artículo 12, establece como atribuciones de la Superintendencia de Electricidad, las siguientes:

- Otorgar Concesiones, Licencias y Licencias Provisionales y enmendarlas.
- Imponer las Servidumbres necesarias para el ejercicio de la Industria Eléctrica.

Así mismo, el artículo 38 respecto a las Servidumbres, establece lo siguiente:

- A solicitud del Titular, la Superintendencia de Electricidad podrá imponer Servidumbres para el ejercicio de la Industria Eléctrica, sobre bienes de propiedad privada o que sean del dominio patrimonial de cualquier entidad pública o autónoma. El ejercicio de las Servidumbres se realizará causando el menor perjuicio a quienes les sean impuestas.

De lo establecido en los artículos citados anteriormente, y con lo descrito en los artículos 22 (Concesión de Servicio Público), 23 (Licencia) y 24 (Licencia Provisional), podemos aseverar que:

- El *organismo* con facultades para imponer servidumbres sobre propiedad pública o privada para el ejercicio de la Industria Eléctrica es la *Superintendencia de Electricidad*.
- La instancia que debe gestionar la imposición de las servidumbres, es el *Titular* de la Concesión, de la Licencia o de la Licencia Provisional; es decir la *Empresa de Electricidad*.
- La Empresa de Electricidad deberá contar con el Título habilitante otorgado por la Superintendencia de Electricidad.

Adicionalmente, es importante resaltar lo establecido en el Artículo 25, en relación a aquellas actividades que no requieren Licencia:

- Las siguientes actividades de la Industria Eléctrica no requieren Concesión ni Licencia:
 - a) La producción de electricidad con destino al suministro a terceros o al uso exclusivo del productor, que se realice por debajo de los límites establecidos en reglamento.
 - b) La distribución de electricidad ejercida por un autoprodutor y que no constituya servicio público.

Las actividades comprendidas en los incisos a) y b) del presente artículo podrán ser efectuadas cuando se cumplan las respectivas normas técnicas de la Industria Eléctrica, las disposiciones de conservación del medio ambiente y del patrimonio cultural de la nación. Específicamente, el uso de sistemas fotovoltaicos podría enmarcarse dentro del inciso a).

2.3.2 Uso de Bienes de Dominio Público

La Ley de Electricidad se ocupa en su Capítulo II del Uso de Bienes de Dominio Público y las Servidumbres. Por una parte, establece en el artículo 36, que el Titular (Empresas de Electricidad) tiene el derecho de Uso, a título gratuito, de la superficie, el subsuelo y el espacio aéreo de Dominio Público que se requiera exclusivamente para el objeto de la Concesión o Licencia.

2.3.3 Servidumbres

El Art. 39 de la misma Ley (CLASES DE SERVIDUMBRES) determina que las servidumbres para el ejercicio de la Industria Eléctrica son:

- a) De acueducto, embalse y obras hidráulicas para centrales hidroeléctricas;
- b) De ducto, acueducto de refrigeración e instalaciones para las centrales termoeléctricas y geotérmicas;
- c) De línea eléctrica, para líneas de transmisión, distribución o comunicación, sean estas aéreas o subterráneas;
- d) De subestación, para subestaciones aéreas o subterráneas;
- e) De paso para la construcción y uso de senderos, trochas, caminos o ferrovías;
- f) De paso, para la custodia, conservación y reparación de obras e instalaciones;
- g) De ocupación temporal, destinada al almacenamiento de bienes necesarios para ejecutar obras; y,
- h) De transporte de electricidad, sobre instalaciones de transmisión pertenecientes a entidades distintas de un transmisor.

Dentro de las clases de servidumbres que podrían afectar los predios rurales en el marco del Proyecto IDTR tenemos la descrita en el inciso c) Servidumbre de Línea Eléctrica, ya que la densificación de redes de media y baja tensión requiere de la instalación de postes y transformadores, que ocuparían una superficie aproximada de 1 metro cuadrado (1 m²) por

poste en el suelo y 12 metros de alto en el vuelo (espacio aéreo). Por otro lado, también puede requerirse de las servidumbres descritas en los incisos e), f), g) y h).

Otro elemento importante descrito en este capítulo es que las Servidumbres pueden ser impuestas (Obligatorias), o establecerse por libre acuerdo de partes (Voluntarias).

La ley de Electricidad, en relación a la *indemnización* a la que da lugar la imposición de servidumbres, establece que procede si:

- Ocasiona o pudiese ocasionar perjuicios al propietario del predio sirviente.
- Se le prive del derecho de propiedad de todo o parte del bien, caso en el cual, el monto indemnizatorio será fijado en primera instancia por acuerdo de partes, o de lo contrario fijado en última instancia por la Superintendencia de acuerdo a reglamento (art. 42).

Por otra parte, el artículo siguiente (art. 43) tiene relación específicamente al pago *compensatorio* (ya no se utiliza el término de indemnización) al que tiene derecho el propietario del predio sirviente en el área rural, si:

- Únicamente para la Servidumbre de Línea Eléctrica, se hubiesen causado daños o perjuicios por el derribo de árboles, construcciones, obras o instalaciones.

Este punto es importante ya que dadas las características del IDTR, estamos frente a un proyecto eminentemente rural, por lo tanto, cuando sea necesario determinar un pago por la imposición de servidumbres, estaremos hablando siempre de *una compensación y no de una indemnización*.

En este sentido, es importante tomar en cuenta que el tratamiento diferenciado entre la servidumbre urbana y rural, tiende a minimizar los eventuales costos indemnizatorios del proyecto. Como veremos más adelante, el Art. 35 del Reglamento de Uso de Bienes de Dominio Público y Constitución de Servidumbres, aclara de mejor manera que la indemnización no es aplicable para el área rural, sino únicamente un pago compensatorio, y en circunstancias específicas.

El pago compensatorio previsto para los casos en que se afecte un predio del área rural, así como el monto indemnizatorio previsto para los casos en que se afecte un predio en el área urbana es asumido por cuenta de la Empresa de Electricidad, no por la Superintendencia, ni por el Ministerio o por el Proyecto IDTR.

Por último, debemos citar el Artículo 44, que en relación al trámite de servidumbre (obligatoria) establece que, el Titular (es decir la empresa de electricidad, que cuenta con el título habilitante para ejercer la Industria Eléctrica) que requiera la imposición de una o varias Servidumbres, presentará la solicitud respectiva a la Superintendencia de Electricidad, la cual atenderá la solicitud notificando a los propietarios y de acuerdo a procedimientos establecidos en reglamento.

2.4 Reglamento de Uso de Bienes de Dominio Público y Constitución de Servidumbres (RUBDPCS) aprobado por el Decreto Supremo N° 24043.

2.4.1 Derecho de Uso de Bienes de Dominio Público

En primera instancia el RUBDPCS, en su capítulo II, se ocupa del trámite que debe seguir un Titular (empresa de electricidad) para la obtención del Derecho de Uso de Bienes de Dominio Público. Debemos recordar que este derecho es otorgado de manera gratuita, por lo que este elemento debe tomarse en cuenta dentro del Proyecto IDTR, ya que si es necesario solicitar el Uso de Bienes de Dominio Público, el Titular debe ceñirse a lo establecido en este procedimiento.

2.4.2 Área Protegida

Posteriormente, el reglamento se encarga del procedimiento para la declaración de Área Protegida, el cual es utilizado para la actividad de generación hidroeléctrica por lo que dadas las características del proyecto IDTR, no implica relevancia alguna para el presente trabajo de consultoría.

2.4.3 Servidumbre Voluntaria

El Artículo 14 del Reglamento, estipula lo que es la servidumbre voluntaria o de libre acuerdo entre partes, definiendo que la misma se constituye por contrato celebrado entre partes, el cual debe ser homologado por la Superintendencia de Electricidad. Cuando el bien objeto de la servidumbre pertenece a varias personas debe contar con el consentimiento de todas ellas.

La normativa no tiene un proceso específico o protocolo que describa la forma de negociar la servidumbre voluntaria, solo menciona que deber ser producto de acuerdo entre partes. En este entender, y considerando que la intervención del proyecto es el área rural, se puede recomendar que “el libre acuerdo entre partes” ocurra en el marco de las dinámicas internas sociales que poseen las comunidades indígenas y campesinas; es decir en el marco del respeto a los sistemas de decisión (a través de sus autoridades) y deliberación propias (en asambleas y/o cabildos). No está demás recomendar que como resultado de esta negociación se cuente con actas de conformidad, que además se constituyan parte de los contratos de las servidumbres.

Por otra parte, el contrato suscrito, antes de ser homologado por la Superintendencia de Electricidad, debe estar perfeccionado e inscrito en una partida en la Oficina de Derechos Reales.

Esta previsión legal encierra un problema, y es que, en el área rural, las tierras no siempre se encuentran debidamente saneadas y alegan propiedad sobre ellas distintas personas con títulos de propiedad precarios o inexistentes; por otro lado, el tema de los herederos; además del hecho que no siempre está saneada la transferencia hereditaria,

está el que al existir distintos coherederos, la constitución de una Servidumbre Voluntaria debe ser negociada con todos ellos, hecho que dificulta un acuerdo.

En este sentido, la Superintendencia de Electricidad, se ve imposibilitada de homologar contratos de Servidumbre Voluntaria, cuando los propietarios no pueden demostrar un título de propiedad, o no cuentan con la autorización de todos los propietarios.

En este sentido, pareciera ser más simple, cuando se presenten este tipo de problemas respecto a la individualización del propietario del predio a afectarse, optar por el trámite de la Servidumbre Obligatoria y esperar a que un propietario que pueda demostrar su derecho, presente su oposición y obtenga en su caso una compensación por la afectación, para que en el caso de que no pudiese demostrar su derecho, se proceda con la construcción de la línea.

Esta posibilidad sin embargo, puede causar problemas sociales con las comunidades campesinas, pues verían como un atropello a su institucionalidad local, la toma de decisiones, sin previa consulta o sin el nivel de discusión con los interesados, en este caso “afectados”, aún cuando no pudiesen demostrar a través de documentos válidos la propiedad sobre los predios afectados.

2.4.4 Servidumbre Obligatoria

La otra modalidad para la constitución de una Servidumbre, es la de “Servidumbre Obligatoria”, que tiene su procedimiento establecido en el Capítulo V, el cual contiene la solicitud del Titular, que luego de ser admitida por la Superintendencia, previa verificación de los requisitos establecidos, debe ser puesta en conocimiento de los propietarios afectados previa citación o publicación por tres veces consecutivas en un periódico de circulación nacional, la cual corre por cuenta del solicitante (Empresa de Electricidad), para que el o los propietarios presenten su oposición previa acreditación de su derecho propietario. Dicho procedimiento prevé el levantamiento topográfico, la oposición, el término de prueba y la Resolución Final.

La citación con la solicitud de servidumbre, en el caso de que los predios afectados correspondan al área rural, debe hacerse de manera personal en el domicilio del propietario en caso de que éste sea conocido, o caso contrario, además de la publicación en medios de prensa, se colocarán avisos en las municipalidades, provincias, sección de provincias o corregimientos, donde se ubicare el predio afectado, debiendo el solicitante presentar a la Superintendencia, constancia del cumplimiento de esta formalidad, otorgada por autoridad competente, es decir todos los gastos de publicación y citación corren por cuenta del solicitante.

Por otra parte y de forma concordante con lo prescrito sobre el tema en la Ley de Electricidad (punto 2.3), respecto a los criterios para el pago de la indemnización o compensación, el Reglamento establece que por la limitación al derecho de propiedad, el propietario del predio sirviente tendrá derecho a recibir una indemnización (en área urbana) o pago compensatorio (en área rural), siempre que la servidumbre ocasione un daño actual, real o positivo sobre bienes o mejoras existentes en el estado en que se

encuentren y siempre que el perjuicio sea susceptible de apreciación económica, quedando expresamente prohibido el lucro cesante, que es la determinación de lo que el propietario pudo haber ganado a futuro de no haberse impuesto la servidumbre. El monto del pago compensatorio debe ser establecido de mutuo acuerdo entre partes. En el caso en que no haya acuerdo, las partes recurrirán a una Tasación Pericial, que no es otra cosa que la intervención de un experto que determine el monto que corresponde otorgar en relación al daño ocasionado.

Resulta claro entonces que la Ley boliviana no es contradictoria con las normas OP 4.12, puesto que:

- En primer lugar, existe la obligatoriedad de un pago compensatorio en caso de servidumbre obligatoria
- En segundo lugar, el monto compensatorio no está determinado por el valor catastral de los inmuebles sino por la evaluación técnica de los daños; esto supone que esta evaluación debe realizarse a precios de mercado.
- Todos los impuestos y gastos administrativos provenientes del procedimiento de instalación de una servidumbre obligatoria correrán por cuenta del que solicita la servidumbre, en este caso, la empresa eléctrica y en ningún caso por cuenta del propietario del terreno.

2.4.5 Características Generales de Uso de Bienes de Dominio Público y Servidumbres

Dentro de las características descritas en el Capítulo VI, es oportuno resaltar la determinación dentro de la imposición de servidumbres, de la “faja de seguridad”, que se fija a ambos lados de la línea eléctrica y que debe ser incluida en la servidumbre; ésta debe ser fijada por la Superintendencia de acuerdo a las características de la línea. Se deja establecido también, los elementos que comprenden la servidumbre de línea eléctrica en el área rural.

Del mismo modo que en el capítulo referido a la Servidumbre Obligatoria y en lo dispuesto por la Ley de Electricidad, se deja establecido que la Servidumbre de Línea Eléctrica y de Subestación en el área rural, no da lugar al pago de Indemnización, correspondiendo únicamente el Pago Compensatorio, cuando se hubieren causado daños en mejoras existentes, referidas a construcciones, instalaciones y plantaciones. El Pago Compensatorio en su caso se establecerá por acuerdo de partes o de lo contrario mediante Tasación Pericial. La tasación Pericial es un recurso al cual acude la Superintendencia de Electricidad, que consiste en contratar un experto que determinará el monto que corresponde pagar al propietario del predio afectado.

2.4.6 Inscripción en Derechos Reales

Toda vez que las Servidumbres Voluntarias u Obligatorias y el Uso de Bienes de Dominio Público constituyen una restricción o limitación al Derecho de Propiedad, el Reglamento establece que el Titular deberá proceder a realizar la correspondiente

inscripción del derecho adquirido en la Oficina de Derechos Reales y luego remitir copia del documento inscrito a la Superintendencia de Electricidad.

Esta formalidad final, es comprensible por cuanto el Registro en Derechos Reales garantiza la imposibilidad de afectar los derechos adquiridos, sin embargo, en la práctica se ha podido identificar un problema respecto a la imposibilidad de inscribir las Servidumbres sobre predios que no se encuentran saneados y por lo tanto no cuentan con una partida en Derechos Reales. En este sentido se sugiere proponer al Ministerio de Obras Públicas, Servicios y Vivienda la realización de las gestiones necesarias para crear partidas provisionales para aquellas propiedades que se encuentran en proceso de saneamiento para que estas puedan a su vez ser sujetas a la imposición de servidumbres de manera provisional.

Las normas anteriormente citadas de la Ley de Electricidad (2.3) y su Reglamento (2.4) se aplican al Proyecto IDTR. En caso de que existiera contradicción entre ellas, se aplica con preferencia las normas de mayor jerarquía (ej. Una Ley se aplica de manera preferente a un Decreto Supremo), del mismo modo, la norma especial se aplica con preferencia a una norma general (ej. Ley de Electricidad frente al Código Civil).

2.5 Comparación del marco legal existente con la Norma OP4.12 del Banco Mundial

Una de las conclusiones a las que se puede arribar respecto a las características del Proyecto IDTR, para la extensión y densificación de redes, y la normativa nacional en relación a la imposición de restricciones a la propiedad privada o pública (Servidumbres y Uso de Bienes de Dominio Público), es que no es necesario plantear ni la adquisición de tierras, ni reasentamientos humanos, sino únicamente la imposición de servidumbres o el uso de bienes de dominio público, las cuales se deben realizar dentro del presente documento denominado Marco de Política para la Imposición de Servidumbres y Uso de Bienes de Dominio Público, el cual se encuentra en concordancia con las normas OP4.12.

NORMATIVA NACIONAL	NORMA OP 4.12	COMENTARIO
La normativa nacional aplicable a todas las actividades de la Industria Eléctrica, sólo prevé las figuras de Servidumbre y Uso de Bienes de Dominio Público. Esto no quiere decir que las empresas no puedan por voluntad propia adquirir tierras para el desarrollo de sus proyectos, sin embargo sería poco racional que una empresa prefiera comprar los terrenos por donde pasara la línea eléctrica pudiendo utilizar la servidumbre.	Objetivos de la política , párrafo 2, inciso a) En la medida de lo posible, los reasentamientos involuntarios deben evitarse o reducirse al mínimo, para lo cual deben estudiarse todas las opciones viables de diseño del proyecto	Tanto las normas nacionales como la norma OP 4.12 tienen como finalidad evitar los reasentamientos .
La normativa nacional prevé que para la imposición de servidumbres, éstas se hagan bajo el principio de causar el menor daño posible.	Impactos considerados de la política , párrafo 3, inciso a) la privación involuntaria de tierras, que a su vez, origina el desplazamiento o la pérdida de vivienda; la pérdida de los bienes o al acceso a los bienes, o la pérdida de las fuentes de ingresos o	La normativa nacional prevé el pago compensatorio, siempre que la servidumbre ocasione un daño actual, real o positivo sobre bienes o mejoras existentes en el estado en que se encuentren y siempre que el perjuicio sea susceptible de apreciación

	de los medios de subsistencia, ya sea que los afectados deban trasladarse a otro lugar o no.	económica
	<p>Medidas requeridas</p> <p>Párrafo 6. Para atender los impactos a que se hace referencia en el inciso a) del párrafo 3 de esta política operacional, el prestatario debe preparar un plan de reasentamiento o un marco de política de reasentamiento (véanse los párrafos 25 a 30) que contemple lo siguiente:</p> <p>a) El plan de reasentamiento o el marco de política de reasentamiento debe incluir medidas destinadas a garantizar que las personas desplazadas sean:</p> <p>i) informadas acerca de sus opciones y derechos relacionados con el reasentamiento;</p> <p>ii) consultadas y que tengan la posibilidad de elegir entre las distintas opciones de reasentamiento viables técnica y económicamente,</p> <p>iii) indemnizadas rápida y efectivamente por las pérdidas de bienes¹² atribuibles al proyecto directamente, a costo total de reposición¹¹</p> <p>Párrafo 12. El pago de una indemnización en efectivo por los bienes perdidos puede ser lo apropiado en los casos en que: a) los medios de subsistencia dependan de la tierra pero las tierras requeridas para el proyecto representen una pequeña fracción¹² del bien afectado y la parte restante sea económicamente viable; b) existan mercados activos de tierras, vivienda y trabajo, las personas desplazadas utilicen esos mercados y la oferta de tierras y viviendas sea suficiente, o c) los medios de subsistencia no dependan de la tierra. El nivel de las indemnizaciones en efectivo deberá ser suficiente para cubrir el costo total de reposición de las tierras y demás bienes perdidos en los mercados locales.</p>	<p>La normativa nacional no establece los procedimientos ni el marco dentro del cual las empresas eléctricas deben desarrollar sus acercamientos y negociaciones con el objetivo de obtener un acuerdo para la constitución de servidumbres voluntarias, por lo que el Marco de Políticas de Reasentamiento se encarga de este cometido. Como se dijo anteriormente el procedimiento para la imposición de servidumbres obligatorias es un procedimiento que lleva adelante la Superintendencia de Electricidad la cual actúa de acuerdo a lo que la Ley y sus reglamentos establecen, por lo que el Marco de Políticas de Reasentamiento no puede establecer nada al respecto.</p>
<p>En la Servidumbre Obligatoria, en caso de no llegarse a un acuerdo entre partes, la Superintendencia de Electricidad acude a un Perito que establece el monto del pago compensatorio. Este pago corresponde al “daño actual, real y positivo”, que ocasiona la servidumbre para el propietario. La ley también establece que todos los costos de transacción para establecer las servidumbres corren por cuenta del titular de la servidumbre y no por el afectado.</p>	<p>Asistencia al prestatario</p> <p>11. El “costo de reposición” es el método de valoración de bienes que ayuda a determinar el monto suficiente para reponer los activos perdidos y cubrir los costos de transacción. Al aplicar este método de valoración, no debe tenerse en cuenta la depreciación de las estructuras ni de los bienes (ver definición detallada del costo de reposición en la nota de pie de página 1 del <u>Anexo A</u>).</p>	<p>La determinación del pago compensatorio, tomando en cuenta el Costo de Reposición establecido en la norma OP 4.12, es perfectamente aplicable en el proyecto IDTR. La normativa boliviana establece las condiciones para una evaluación objetiva y completa del daño generado por la servidumbre obligatoria, evaluación que da lugar al cálculo del monto del pago compensatorio.</p>

III. Competencias del VMEEA y la Superintendencia de Electricidad

Para la imposición de **Servidumbres y Uso de Bienes de Dominio Público**, identificadas como necesarias en determinados casos, y específicamente en el marco de la implementación del Proyecto IDTR, se deben establecer las competencias de los organismos nacionales involucrados, de acuerdo al punto 3.4 Alcance del Trabajo, descrito en los términos de referencia para la presente consultoría.

3.1 Viceministerio de Electricidad y Energías Alternativas

El Reglamento a la Ley de Organización del Poder Ejecutivo aprobado mediante Decreto Supremo 28631 de 8 de marzo de 2006, establece las siguientes funciones al Viceministro de Electricidad y Energías Alternativas:

a) Analizar y proponer al Ministro mejoras a la estructura del sector eléctrico boliviano, con la finalidad de lograr el acceso universal y uso del servicio de energía eléctrica, para la atención prioritaria a los sectores de menores recursos.

[...]

f) Desarrollar la electrificación rural como política estatal de interés y prioridad nacional, fortaleciendo el desarrollo del país.

3.2 Superintendencia de Electricidad

La Ley de Electricidad 1604 establece las siguientes funciones y atribuciones a la Superintendencia de Electricidad:

ARTÍCULO 12.- (FUNCIONES Y ATRIBUCIONES). La Superintendencia de Electricidad es el organismo con jurisdicción nacional que cumple la función de Regulación de las actividades de la Industria Eléctrica. La máxima autoridad ejecutiva de este organismo es el Superintendente de Electricidad, cuya forma de designación está establecida en la Ley N° 1600 (Ley del Sistema de Regulación Sectorial) de fecha 28 de octubre de 1994.

Además de las atribuciones generales establecidas en dicha ley, el Superintendente de Electricidad tendrá las siguientes atribuciones específicas sujetas a lo dispuesto en la presente ley y sus reglamentos:

c) Otorgar Concesiones, Licencias y Licencias Provisionales y enmendarlas;

[...]

g) Imponer las Servidumbres necesarias para el ejercicio de la Industria Eléctrica;

Además de éstas, el Superintendente de Electricidad tendrá las siguientes atribuciones:

n) Cumplir y hacer cumplir la presente ley y sus reglamentos, asegurando la correcta aplicación de los principios, objetivos y políticas que forman parte de la misma, así como las disposiciones legales conexas;

En este sentido, podemos inferir que el proyecto de electrificación rural, debe tomar en cuenta que para todas las actividades de la industria eléctrica, es necesario que quien las desarrolle, sea Titular de una Concesión, Licencia o Licencia Provisional otorgada por la Superintendencia de Electricidad.

Por otra parte, el Titular que en el marco del Proyecto IDTR construya y extienda Líneas de Distribución Eléctrica o Subestaciones, que impliquen el uso de propiedad privada o pública, deben solicitar a la Superintendencia de Electricidad la imposición de una Servidumbre Voluntaria u Obligatoria, de acuerdo a las normas establecidas en la Ley de Electricidad No. 1604 y el Reglamento de Uso de Bienes de Dominio Público y Constitución de Servidumbres (RUBDPCS) aprobado por el Decreto Supremo N° 24043 descritas anteriormente.

El Ministerio de Obras Públicas, Servicios y Vivienda a través del Viceministerio de Electricidad y Energías Alternativas, son los encargados de establecer políticas y normar en el marco de la Constitución y las Leyes, los Planes de Desarrollo respecto a las áreas de su competencia. En este sentido, estas reparticiones del Estado, pueden proponer en su caso, normas que modifiquen, complementen o sustituyan la reglamentación existente relativa a la imposición de Servidumbres o Derechos de Uso de Bienes de Dominio Público en el marco de la Constitución Política del Estado y la Ley de Electricidad No. 1604.

IV. Descripción del tipo de afectación de predios que se podría ocasionar, tipo de predios que se podrían afectar

4.1 Tipos de Afectación

De acuerdo a lo descrito en párrafos anteriores, y específicamente el proyecto IDTR por su diseño y tipo de intervención, no requiere acciones cuya dimensión involucren reasentamientos de personas, familias y comunidades, o bien que las actividades de ejecución del mismo, incidan negativamente en aspectos económicos y productivos de las propiedades rurales “posiblemente afectadas”. Por estas razones se puede hablar de dos tipos de afectación:

- a) Por Servidumbres**
 - a.1) Voluntarias**
 - a.2) Obligatorias**
- b) Por Derechos de Uso de bienes de Dominio Público.**

4.2 Tipos de Predio de acuerdo a la tenencia legal de la Propiedad Agraria (en el ámbito rural)

En el ámbito rural, que es el área de intervención del Proyecto IDTR, se pueden identificar de acuerdo al artículo 41 de la Ley N° 1715, del Servicio Nacional de Reforma Agraria o INRA⁴ (CLASIFICACIÓN Y EXTENSIONES DE LA PROPIEDAD AGRARIA) los siguientes “tipos” de predios:

- a) Solar campesino y pequeña propiedad (propiedad individual/particular de subsistencia). Es indivisible y tiene carácter de patrimonio familiar inembargable.
- b) Propiedad Comunitaria (propiedad colectiva campesina), son aquellas tituladas a comunidades campesinas y ex hacienda. Son de carácter indivisibles, inembargables, inalienables e imprescriptibles.
- c) Tierras Comunitarias de Origen TCOs (propiedad agraria comunitaria para pueblos indígenas/originarios donde mantienen y desarrollan sus propias formas de organización económica – social - cultural). Son de carácter indivisibles, inembargables, inalienables e imprescriptibles.
- d) Mediana Propiedad (privada e individual con fines de producción para el mercado). Puede ser transferida, pignorada o hipotecada conforme a la ley civil.
- e) Empresa Agrícola (privada e individual que se explota con capital suplementario). Puede ser transferida, pignorada o hipotecada conforme a la ley civil.

Cabe mencionar que, por efectos del inconcluso proceso de saneamiento y titulación de tierras que se lleva adelante en el país desde hace una década, en especial en el área rural de tierras bajas (oriente, chaco y amazonía), pueden existir áreas con la categoría denominada: Tierra Fiscal Disponible, es decir tierra que pertenece al Estado Boliviano y que tiene puede ser distribuida o asignada en función a las demandas de los solicitantes de predios

⁴ Promulgada el 18/10/97.

agrarios (campesinos, colonos, indígenas) o en función a la necesidad local/nacional previamente identificada.

Sin embargo por las características y conflictos que se suscitan por el tema tierra (por ejemplo el movimiento de los Sin Tierra), las decisiones del Poder Ejecutivo y de las Instancias del Servicio Nacional de Reforma Agraria en cuanto a la redistribución de tierras fiscales disponibles son postergadas o diferidas y las mencionadas tierras pueden mantener ese estatus “de no asignación” por mucho tiempo. Lo que perjudicaría futuras actividades del IDTR, en cuanto a la instalación de postes, medidores e imposición de Servidumbres Voluntarias y generando un escenario para la declaración de Servidumbre Obligatoria, con el concurso directo de Superintendencia de Electricidad.

Otro caso ligado al saneamiento y titulación, es el largo proceso que se requiere para obtener un título agrario que garantice la seguridad jurídica del propietario (sea indígena, campesino y privado), ya que cuando una determinada área está en saneamiento (sobre todo si es TCO), la figura legal hasta que termine dicho proceso es el de inmovilización de la tierra, es decir nadie puede vender, comprar, o reasentarse en ese espacio (se puede seguir produciendo la tierra) hasta que se determine quien o quienes son lo propietarios, hasta donde son los límites y de que dimensión son las propiedades (sean TCOs, comunidades campesinas, comunidades indígenas o pequeñas, medianas o grandes propiedades). En este tipo de casos, que seguramente se podrán manifestar en el Oriente, Chaco y Amazonía, para evitar perjuicios en la ejecución del IDTR, se procedería, con la gestión de Servidumbres Obligatorias.

4.3 Tipo de población residente

El área rural de Bolivia, de acuerdo al ultimo censo de población y vivienda (2001), esta compuesta por población mayoritariamente campesina e indígena⁵, organizada a través de instancias propias, en el marco de usos y costumbres cuando se trata de pueblos indígenas, o bien aglutinadas en sindicatos o centrales agrarias en el caso de comunidades campesinas.

Otro dato importante que llama la atención, es la concentración de la población rural en la zona Andina, que aglutina al altiplano Norte, altiplano Centro, altiplano Sur y la cadena montañosa de los Andes, que cobija al 73% del total de la población Boliviana (el restante 27% esta dispersa en las tierras bajas de Bolivia)

Por lo general, el tipo de producción agropecuaria que caracteriza a las comunidades rurales indígena – campesina de tierras altas y bajas de Bolivia, es la de subsistencia; ya que destinan entre un 70 a un 80% para el autoconsumo familiar y el porcentaje restante es asignado para el mercado o intercambio. Sobre el tema, estimaciones conservadoras, basadas en los datos del Censo Agropecuario de 1984, calculan la existencia de 550.000

⁵ Un elemento central que determina la identidad, definición y quehacer del mundo indígena es la visión relativa al *Territorio*, que a diferencia de la tierra como pequeño pedazo con su capa arable que define al campesinado como clase social, define al pueblo indígena como nación, incluyendo los recursos naturales renovables, la biodiversidad relacionada con la complejidad ambiental y obviamente el desarrollo sostenible.

unidades de pequeños productores rurales en todo el país. De todas estas unidades, unas 450.000 están asentadas en el área tradicional del Altiplano y los Valles, y alrededor de 100.000 unidades agropecuarias de colonizadores están distribuidas en zonas tropicales y subtropicales de los departamentos de La paz, Cochabamba, Tarija y Santa Cruz. A estos datos se debe añadir las aproximadamente 45.000 familias indígenas que habitan las tierras bajas y que también se constituyen en pequeñas unidades de producción (Eyzaguirre, 2005)

Otra porción de la población del área rural, aunque minoritaria, son los dueños de las medianas y grandes propiedades productivas (dueños de empresas agrícolas, ganaderas) y representantes legales de las concesiones forestales y mineras, cuyo tipo de producción está destinada al mercado y a la generación de servicios. De acuerdo los puntos 2.2 y 2.3, para una mejor comprensión, se ha confeccionado la Tabla N° 1

Tabla N° 1 Población y tipos de predio en el área rural

Tipo de Predio	Naturaleza del Predio	Dueño legal del predio	Tipo de Institución/Organización
Mediana Propiedad, Empresa Agrícola	Privada e individual con fines de producción para el mercado	Pequeños, medianos y grandes empresario privados.	Individual, Co – propietarios.
Tierras Comunitarias de Origen – TCO	Propiedad Agraria Colectiva	Comunidades Indígenas de tierras bajas y altas.	Organizaciones Indígenas Originarias (Capitanías, Ayllus, etc.)
Comunidad Campesina o Indígena	Propiedad Agraria Comunal	Familias campesinas e indígenas (algunos casos)	Sindicato Agrario u Organizaciones Indígenas originarias (Capitanías, Ayllus, etc)
Comunidad Campesina	Propiedad agraria individual o con títulos proindivisos	Familias campesinas	Sindicatos Agrarios, Centrales, Subcentrales campesinas.
Área Protegida	Régimen Jurídico especial	Bien nacional o de interés nacional.	SERNAP
Tierra Fiscal disponible – no asignada	Pública	Propiedad del Estado Boliviano	No asignada
Concesiones Forestales y Mineras	Público - Privado	Propiedad del Estado	Usufructuado por privado
Tierras en proceso de Saneamiento para su titulación	Inmovilizada	Por definir	Por definir

Fuente: Elaboración Propia

De acuerdo al proyecto IDTR, el 70% de la población del área rural no tiene acceso a servicios de electrificación eso equivale a mas o menos 3.7 millones de personas que no tienen luz, ni los beneficios directos que la electricidad brinda.

- i. **Número y tipo de postes requeridos:** la red de media tensión requiere la colocación de postes cada 150 metros en promedio, por lo que para una extensión de 1 Km. se requerirá en promedio 6 postes. Los postes para media tensión pueden ser de madera tratada (eucalipto) o de hormigón con 12 metros de altura.
 - ii. **Perjuicios:** Cada poste ocupa aproximadamente un metro cuadrado de suelo, por lo que, en un kilómetro de extensión se ocuparán 6 metros cuadrados, lo cual es poco significativo. Sin embargo, en el proceso de instalación se requerirá abrir un camino, a lo largo de la línea, lo cual puede generar un perjuicio, pero de manera temporal, puesto que una vez concluida la instalación, el terreno ocupado puede volver a su uso inicial. De igual modo, es posible que ocasionalmente, para efectuar una reparación de la red, se tenga que abrir un camino para facilitar el acceso de un vehículo.
 - iii. **Prevención:** Según la experiencia actual, es siempre posible minimizar estos perjuicios sobre los campos; es siempre posible ‘mover’ la ubicación de los postes, de modo que no se tenga que destruir ningún edificio. En segundo lugar, es siempre posible instalar los postes a lo largo de calles y caminos (aunque en algunos casos esto implique una longitud mayor de cableado), es decir lugares públicos, que no afectan a particulares. Finalmente, en el caso de los caminos temporales que se deben abrir, es siempre posible abrirlos sin afectar grandemente el terreno; es también posible planificar el momento de la instalación, de modo que ella tenga lugar cuando no hay cultivos en los campos (después de las cosechas) y los vehículos puedan ingresar a los mismos sin causar daños en la producción.
- c) **Tendido de red de baja tensión:** El proyecto realizará el tendido de redes de baja tensión, en el rango de hasta 1 Km. de la red de media tensión.
- i. **Número y tipo de postes requeridos:** la red de baja tensión requiere la colocación de postes cada 100 metros en promedio, por lo que para una extensión de 1 Km. se requerirá en promedio 10 postes. Los postes para baja tensión pueden ser de madera tratada (eucalipto) o de hormigón con 12 metros de altura.
 - ii. **Perjuicios:** Cada poste ocupa aproximadamente un metro cuadrado de suelo, por lo que, en un kilómetro de extensión, los postes ocuparán 10 metros cuadrados, lo cual es poco significativo. Sin embargo, en el proceso de instalación es posible que se requiera abrir un camino, a lo largo de la línea, lo cual puede generar un perjuicio, pero de manera temporal, puesto que una vez concluida la instalación, el terreno ocupado puede volver a su uso inicial.
 - iii. **Prevención:** Se deben tomar las mismas medidas de prevención que en el caso de la red de media tensión, descritas en el párrafo anterior.

5.3 Conclusiones

5.3.a Reasentamientos

Por el tipo de intervención específica propuesta por el Proyecto IDTR, el deterioro que podría generarse en la calidad de vida o en la viabilidad de los sistemas de producción es muy bajo. En ningún caso, justificaría un reasentamiento humano.

5.3.b Naturaleza de las instalaciones

Las instalaciones que se construirán con el proyecto de densificación se caracterizan por una gran flexibilidades cuanto al lugar de su colocación. En la mayor parte de los casos, se trata de postes que soportan los cables; la ubicación de los postes puede ser fácilmente negociada con los usuarios de modo que se pueda generar siempre un bajo impacto.

La ubicación ideal no es una sola, en un mismo domicilio o predio pueden escogerse diversos lugares. Es decir cualquier poste, o transformador puede trasladarse e instalarse siempre en un lugar donde no cause daño o este daño sea mínimo.

En resumen es siempre posible reasentar un poste, antes que reasentar una familia. Los daños perjuicios son entonces menores, y requieren de algunos mecanismos de compensación.

5.4 Impacto diferenciado

El ocupar una porción de suelo puede tener impactos diversos en función de las características del lugar. En particular en función de la abundancia o escasez relativa de suelo.

En las zonas de minifundio, el inmovilizar parte de un terreno agrícola, tiene sin duda mayor impacto que en zonas de latifundio; el perder 1 metro cuadrado de terreno cultivable tendrá mayor significación para un campesino minifundista que sólo cultiva cuarta hectárea, que para un agricultor que cultiva cincuenta hectáreas. Sin embargo, aún en el caso del minifundista que cultiva cuarta hectárea, el perder 1 metro cuadrado significa perder tan sólo 0,04 por ciento de su superficie. Es prácticamente insignificante.

5.5 Perjuicio en el laboreo

Otro de los problemas que puede presentarse, es que si bien la instalación del poste ocupa una reducida extensión de terreno, su ubicación puede ser determinante y causar perjuicios para extensiones mayores en cuanto al laboreo del suelo. Esto sucede cuando los sistemas de laboreo son con tracción animal o mecánica. En particular, en parcelas alargadas y muy angostas, la instalación de un poste en medio de la parcela puede impedir el paso de los bueyes o tractor. Es el caso dominante en los sistemas agrarios de laderas, donde las parcelas son alargadas o en media luna.

Por lo tanto, se debe evitar la instalación de postes sobre las parcelas de cultivo, si los postes instalados impiden el paso de tractor o el arado.

5.6 Perjuicio en zonas de riego

El agua es un recurso muy escaso en la agricultura boliviana (menos del 10% de la superficie cultivada es irrigada); no es que no es necesario regar, el problema es no hay suficientes sistemas de riego.

El inhabilitar tierras bajo riego para instalar un poste de luz provoca un daño considerable en la economía familiar campesina; ninguna compensación será suficiente.

Por lo general se debe evitar por todos los medios ocupar terrenos agrícolas bajo riego.

VI. Estrategia de intervención del IDTR con relación a reasentamientos

6.1. Estrategia general

La estrategia de intervención del IDTR, en el marco de la OP 4.12. y las leyes bolivianas debe consistir básicamente en lo siguiente:

1. **Evitar los reasentamientos humanos** (tal como lo especifica el OP4.12 en párrafo 2.a.). Por el tipo de intervención del proyecto IDTR es siempre posible evitar reasentamientos humanos. Siempre será posible reasentar postes en lugar de reasentar familias. En consecuencia, todo proyecto de densificación eléctrica que implique un reasentamiento humano debe ser rechazado por el IDTR.
2. **Evitar la compra de tierras.** Las leyes bolivianas son muy claras al respecto: para la electrificación rural no es necesario comprar o expropiar tierras. Es suficiente la instalación de servidumbres. En este sentido, todo proyecto de densificación eléctrica que implique compra o expropiación de tierras debe ser rechazado por el IDTR.

Si se cumplen estas dos prohibiciones, el IDTR se evitará muchos problemas legales, sociales y económicos, problemas que podrían implicar un impedimento para cumplir con los objetivos institucionales.

3. **Intervenir únicamente si existe la demanda.** Es decir el IDTR no deberá realizar proyectos de densificación si no existe una demanda genuina de la población beneficiaria, no deberá actuar de oficio. Si la demanda de electrificación no proviene realmente de todos los beneficiarios y además, si esta demanda no está expresada formalmente por la organización representativa, no es una demanda genuina. En tal caso, la población no se movilizará para aportar las contrapartes, no buscará los acuerdos para establecer servidumbres voluntarias, las autoridades comunitarias no apoyarán en la resolución de conflictos por servidumbres, etc. Por lo tanto, el IDTR deberá rechazar cualquier proyecto que no sea la expresión de la demanda genuina de los beneficiarios.
4. **Privilegiar el establecimiento de Servidumbres Voluntarias.** El proyecto deberá privilegiar las servidumbres voluntarias en lugar de las servidumbres obligatorias. Esto no sólo porque para el IDTR se evitarán numerosos trámites administrativos y se reducirán costos de instalación, sino también porque las servidumbres voluntarias son muy frecuentes en las comunidades rurales, principalmente indígenas. Introducir servidumbres obligatorias cuando en la comunidad la práctica tradicional es la servidumbre voluntaria, puede traer desequilibrios sociales y conflictos con las organizaciones comunitarias.
5. **Servidumbre Obligatoria como último recurso.** Sólo en el caso que no sea posible llegar acuerdos entre los beneficiarios y afectados y no se puedan constituir las servidumbres voluntarias, sólo después de agotar todos los esfuerzos en este sentido se debe considerar la posibilidad de imponer servidumbres obligatorias. La

ley boliviana establece con claridad los procedimientos para establecer la servidumbre obligatoria, que el IDTR debe seguir estrictamente. La servidumbre obligatoria implica un pago compensatorio al propietario de las tierras afectadas, pago que podría recaer sobre el IDTR.

La aplicación de esta estrategia debe ser rigurosa. A continuación se presentan los instrumentos que podrían emplearse para operativizar la estrategia.

6.2. Declaración jurada sobre reasentamiento

La empresa operadora y la comunidad deberán firmar una declaración jurada en la que testimonian que la implementación del proyecto de densificación no provocará el reasentamiento de ninguna persona.

6.3. Declaración jurada sobre compra de tierras

La empresa operadora y la comunidad deberán firmar una declaración jurada en la que testimonian que la implementación del proyecto de densificación no requiere la compra o expropiación de ninguna tierra.

6.4. Plan de Constitución de Servidumbres Eléctricas

Los proyectos de densificación eléctrica deberán contener un Plan de Constitución de Servidumbres Eléctricas, con los siguientes contenidos mínimos:

CONTENIDO DEL PLAN DE CONSTITUCION DE SERVIDUMBRES ELECTRICAS
<ol style="list-style-type: none">1) Justificación2) Objetivo del Plan Constitución de servidumbres3) Identificación de Actores y Roles4) Cuantificación de las servidumbres eléctricas que se generarán con el proyecto5) Acuerdos sobre servidumbres eléctricas6) Procedimientos para formalizar los acuerdos sobre servidumbres eléctricas.7) Actividades desarrolladas con las comunidades<ol style="list-style-type: none">a. Información proporcionada a los actores identificados<ul style="list-style-type: none">▪ Posibles efectos del proyecto IDTR, en cuanto al uso del suelo, predios o propiedad en caso de imposición de servidumbres - Tipos de Servidumbres.▪ Mecanismos para lograr la declaración de Servidumbre Voluntaria (SV)▪ Procedimientos y costos del establecimiento de Servidumbres Obligatorias▪ Estimación de los costos del pago compensatorio en el caso de servidumbres obligatorias. Identificación de la forma de financiar este pago.b. Mecanismos de Consulta establecidosc. Mecanismos de participación en la decisiónd. Mecanismos de control social8) ANEXOS

6.4.1. Objetivo del Plan

Constituir las servidumbres eléctricas necesarias para la implementación del proyecto de densificación eléctrica.

6.4.2. Identificación de Actores y Roles

La ejecución del Proyecto IDTR, esta establecida en base a la demanda de las comunidades y municipios del área rural del país, por lo tanto para su implementación es necesario seguir un proceso participativo que involucre consultas amplias y manejo de información para la toma de decisiones. En este sentido, todo proceso que requiera la participación local, involucra como paso previo la obtención de información básica sobre el contexto que se pretende incidir, en este caso, es clave la identificación de las redes y actores sociales rurales, así como la identificación de sus roles.

En primera instancia este mapeo de actores se lleva a cabo en gabinete por los técnicos de las Empresas Eléctricas; es decir es un proceso interno, que se vuelve participativo cuando esta información se valida y ajusta con la presencia de los actores identificados.

Por la naturaleza del Proyecto IDTR, se puede listar de forma preliminar a los actores directos y su rol específico:

ACTORES	ROLES ESPECIFICOS
<ul style="list-style-type: none"> Comunidades y familias campesinas e indígenas Privados (dueños de pequeñas, medianas y grandes propiedades, concesiones mineras y forestales) 	<ul style="list-style-type: none"> Beneficiarios de los servicios de electricidad y/o afectados por las posibles imposiciones de servidumbres obligatorias. Facilitadores en la gestión de servidumbres voluntarias. Participar en todas las actividades que se vean afectadas por la intervención del Proyecto IDTR.
<ul style="list-style-type: none"> Viceministerio de Electricidad y Energías Alternativas (a través de sus técnicos) Superintendencia de Electricidad (a través de sus técnicos) 	<ul style="list-style-type: none"> Formula las normas/procedimientos para la imposición de Servidumbres Obligatorias en el marco específico del proyecto IDTR. Facilita los procesos para la ejecución del proyecto IDTR. Regula las actividades de las Empresas de Electricidad. Supervisa la aplicación de la normativa vigente. Interviene en la imposición de Servidumbres Obligatorias (si no se llega a un acuerdo)
<ul style="list-style-type: none"> Empresas de Electricidad Prefecturas 	<ul style="list-style-type: none"> Brinda servicios de electricidad. Informan sobre los procesos de implementación del proyecto IDTR. Facilitan los procesos de gestión de Servidumbres Voluntarias. Concertan en la imposición de las Servidumbre Obligatorias. Apoyan en la implementación de la normativa vigente a nivel departamental y es co ejecutora del Proyecto IDTR
OTROS	POR IDENTIFICAR

Fuente: Elaboración Propia

6.4.3. Cuantificación de las servidumbres eléctricas que generará el proyecto

Partiendo de una descripción detallada del tipo de instalaciones que construirá el proyecto, el plan debe identificar con claridad la totalidad de las servidumbres que se generarán con el proyecto. Esta identificación deberá cuantificar los perjuicios que implicarán las servidumbres a establecerse con el proyecto. Esta información debe ir detallada por unidad familiar.

6.4.4. Acuerdos sobre servidumbres eléctricas

En este capítulo, el plan debe mostrar los acuerdos a los que se llegaron en esta fase, con la comunidad en cuanto al tipo de servidumbres que se aplicarán en el proyecto; indicará, caso por caso, si se trata de servidumbres voluntarias o de servidumbres obligatorias.

El caso de servidumbres voluntarias, se deberá incluir en anexo las actas en las que los propietarios aceptan voluntariamente la constitución de las servidumbres eléctrica que requiere el proyecto. Esta actas deberán llevar, además, las firmas de las autoridades comunales, quienes fungirán como garantes del cumplimiento de lo acordado.

En el caso de servidumbres obligatorias, se debe incluir el monto de los pagos compensatorios acordados entre partes. Las actas correspondientes irán en anexo. En el caso de no llegarse en esta fase a un acuerdo sobre el monto del pago compensatorio, en el plan se deberá hacer notar esta situación, señalando la necesidad de contar, en la fase de implementación, con la intervención de un perito. Sin embargo, el plan deberá ser explícito en cuanto a las posiciones que expresaron cada una de las partes y adicionalmente, hacer una estimación de los costos de las compensaciones, empleando precios de mercado.

Por otra parte, en el caso servidumbres obligatorias se hará notar quien correrá con el pago de la compensación, y las formas de pago acordadas.

6.4.5. Procedimientos para formalizar los acuerdos sobre servidumbres eléctricas

En este capítulo el plan deberá indicar los procedimientos que se deberán seguir en la fase de implementación del proyecto, para formalizar los acuerdos llegados en esta fase. En particular, deberá precisar los trámites administrativos que deberán seguirse paso por paso, y los requisitos que deben cumplirse. Asimismo deberá definir los roles de la empresa eléctrica y de la comunidad en cada uno de los trámites.

6.4.6. Actividades desarrolladas con la comunidad

En este capítulo, el Plan debe describir detalladamente las actividades desarrolladas con las comunidades beneficiadas durante la fase de formulación. Este capítulo tiene el propósito de mostrar que la empresa que formuló el Plan de Constitución de Servidumbres tuvo el cuidado de lograr la participación de la comunidad en todas los momentos clave. Por otra parte, esta información será importante para la implementación del proyecto, porque los

mecanismos de participación diseñados podrán ser empleados en las siguientes fases del proyecto.

A) Información proporcionada a los actores identificados

La información hacia los actores involucrados, en cuanto sus derechos y alternativas relacionados con la implementación de Servidumbres Obligatorias y Voluntarias, es el primer paso para generar las condiciones que lleven a la ejecución del Proyecto IDTR. Mediante la aplicación de una estrategia eficiente de información se logrará integrar a los actores y propiciar la participación directa y profunda de las comunidades campesinas e indígenas así como de privados; en asuntos que afecten de forma directa y su que hacer cotidiano.

Tomando como base los principios de consulta, elaborados por Molina y Crespo (2007)⁶, - los cuáles se citan a continuación - se proponen los siguientes ejes temáticos

1. **Información previa y oportuna:** El Plan para los Pueblos Indígenas de los Proyectos IDTR y GPOBA deberá asegurar que los PI reciban de manera previa y oportuna la información suficiente y necesaria en el idioma del área de los proyectos, tareas que debe ser cumplida por los operadores directos de las acciones, como es el caso de las Empresas que realizarán el trabajo de densificación de redes e instalación de fotovoltaicos.
2. **Veracidad :** La información referida a las características del proyecto, sus componentes y resultados esperados que se sometan a la consulta deben realizarse de buena fe y ajustarse a la verdad
3. **Oportunidad:** El proceso de consulta y participación debe comunicarse asegurando que las instancias representativas de cada uno de los PI puedan desarrollar el proceso y cumplir con las etapas que se hubiesen definido para su ejecución operativa
4. **Participación:** El Plan debe asegurar mecanismos para que los PI participen durante todo el proceso con miras a ejercer sus derechos y la salvaguarda de usos y costumbres.
5. **Transparencia:** El proceso de consulta y participación debe desarrollarse de manera pública y con acceso libre y oportuno a toda la información de los proyectos IDTR y GPOBA.

Los cuatro ejes temáticos que deben ser abordados, de forma clara, permanente y constante en la estrategia de información hacia los posibles afectados son:

- i. Posibles efectos del proyecto IDTR, en cuanto al uso del suelo, predios o propiedad en caso de imposición de servidumbres - Tipos de Servidumbres.

⁶ Documento - Marco General para la elaboración de Planes para los Pueblos Indígenas aplicables al proyecto de electrificación rural IDTR y GPOBA, 2007 – inédito.

- ii. Mecanismos para lograr la declaración de Servidumbre Voluntaria.
- iii. Procedimientos y costos del establecimiento de Servidumbres Obligatorias.
- iv. Estimación de los costos del pago compensatorio en el caso de servidumbres obligatorias. Identificación de la forma de financiar este pago.

Cuyos contenidos mínimos deberán contemplar la siguiente información:

Para verificar que la información ha llegado a todas las comunidades, las Empresas de Electricidad, deberán llenar una lista de asistencia y suscribir un acta con los representantes y participantes presentes en la de información.

i. Posibles efectos del proyecto IDTR, en cuanto al uso del suelo, predios o propiedad en caso de imposición de servidumbres - Tipos de Servidumbres.

Las Empresas de Electricidad deberán preparar información básica. Esta información debe ser pertinente y coherente pues debe ser entendida por hombres y mujeres del área rural, que deben recibir la información de forma clara y sencilla. Puede ser a través de afiches, trípticos, contemplando los distintos idiomas que son hablados y escritos en la zona y que reflejen la realidad o contexto local.

En cuanto a tipos de servidumbre, es necesario diferenciarlas mediante la elaboración de un esquema⁷, que indique principalmente cuáles son los pasos para llegar a la declaración de una servidumbre Voluntaria y a una Obligatoria.

Es necesario además convocar a reuniones o aprovechar las reuniones periódicas que mantienen las organizaciones indígenas y los sindicatos campesinos para difundir los alcances y las metas del proyecto IDTR. Al mismo tiempo los técnicos de las Empresas de Electricidad deberán ser capaces de aclarar dudas y/preguntas sobre cualquier inquietud.

ii. Mecanismos para lograr la declaración de Servidumbre Voluntaria.

Se deberá informar principalmente, que este tipo de servidumbre se basa en un acuerdo libre entre partes. Por lo tanto la Empresa de Electricidad deberá respetar el normal desempeño de las dinámicas internas sociales; es decir respetará los sistemas de decisión (estructuras organizativas indígenas o campesinas) y deliberación propia (cabildos, asambleas, etc.), para el análisis y toma de decisión.

iii. Procedimientos y costos del establecimiento de Servidumbres Obligatorias.

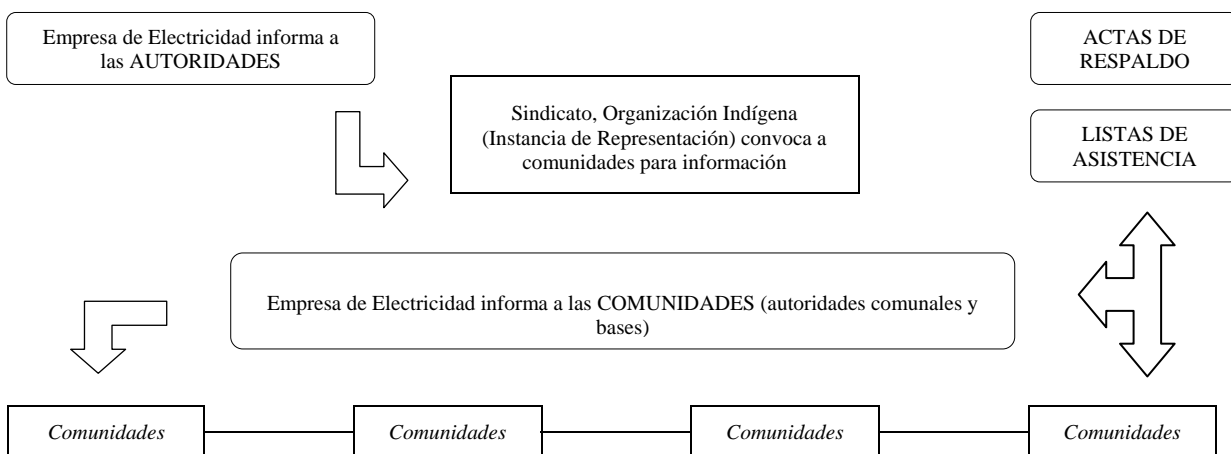
⁷ Ver ANEXO 1

Al igual que en el punto anterior, lo prioritario es respetar el derecho a la información y dar a conocer o difundir, el procedimiento para la imposición de Servidumbres Obligatorias, puede ser a través de folletos, trípticos o en persona con los técnicos responsables. Es importante que en esta información se incluya el costo de los trámites y el tiempo que ellos demandan, tratando de mostrar, de este modo, todas las ventajas y desventajas de las servidumbres obligatorias frente a las servidumbres voluntarias.

iv. Estimación de los costos del pago compensatorio en el caso de servidumbres obligatorias. Identificación de la forma de financiar este pago.

Se incluirá una estimación los costos del pago compensatorio en los casos de servidumbres obligatorias. Esta información deberá ir al detalle, mostrando caso por caso, familia por familia, el tipo de afectación que tiene y el monto del pago compensatorio que corresponda. Es muy importante que la comunidad conozca con precisión estos montos, para que ella tener finalmente una información completa antes de decidir sobre la realización del proyecto.

Esquema N° 1 Ejemplo de Proceso de información sobre servidumbres



Fuente: Elaboración Propia

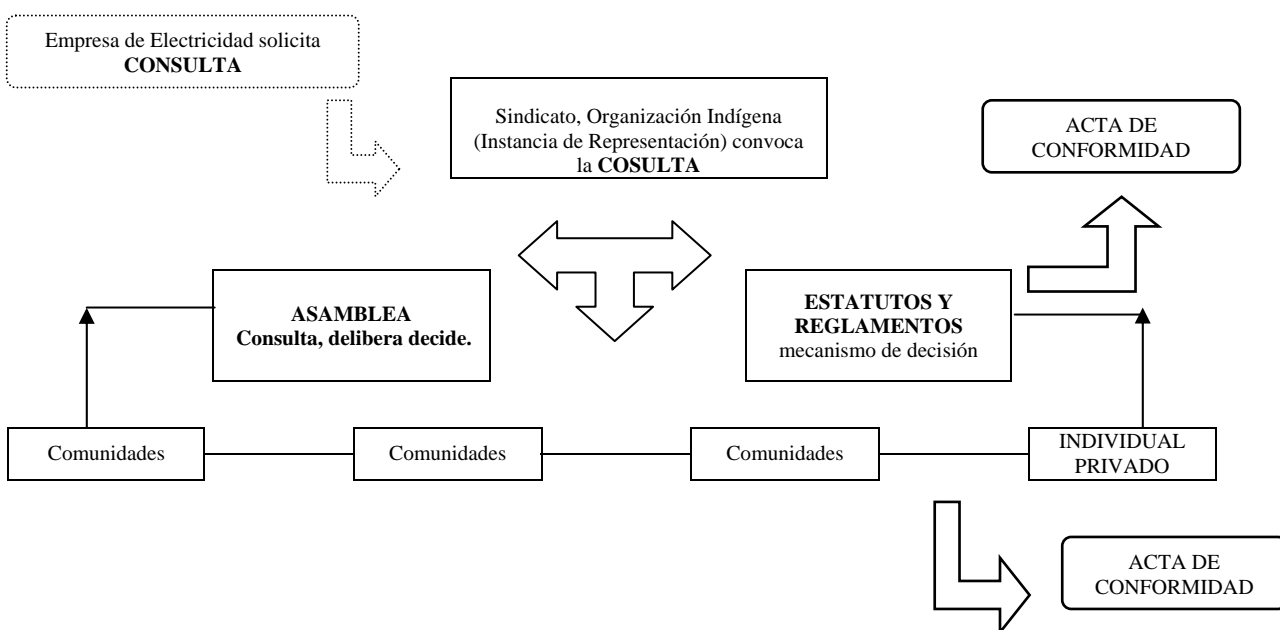
b) Mecanismos de consulta

La consulta, es el procedimiento destinado a generar espacios de participación y solución de problemas. Es un escenario donde todos lo involucrados exponen sus propuestas, ponencias, problemas y posibles soluciones. Se pueden prevenir muchos

impactos negativos, gracias a la consulta tal como lo mencionan Molina y Crespo⁸, que han identificado siete fases en el proceso de consulta: i) Convocatoria, ii) Primera reunión de consulta y participación, iii) La Planificación del proceso de consulta, iv) El Proceso de consulta y participación, v) Sistema participativo de monitoreo y evaluación, vi) Acuerdos y concertación, y vii) Vinculación con otros actores públicos y privados.

La presente propuesta de consulta, propone un proceso LOCAL de consulta, de cinco pasos para la gestión de Servidumbres Voluntarias y para la imposición de Servidumbres Obligatorias. Molina y Crespo (2007), integran niveles departamentales y nacionales en el proceso de consulta, aspecto importante que puede ser asumido en futuros planteamientos. Sin embargo, los actores y protagonistas directos son las familias y comunidades campesinas que serán “posiblemente afectadas”, es por esa razón que se propone dar mayor énfasis a los procesos LOCALES de consulta y participación, sin excluir la articulación con otros niveles territoriales de representación y deliberación.

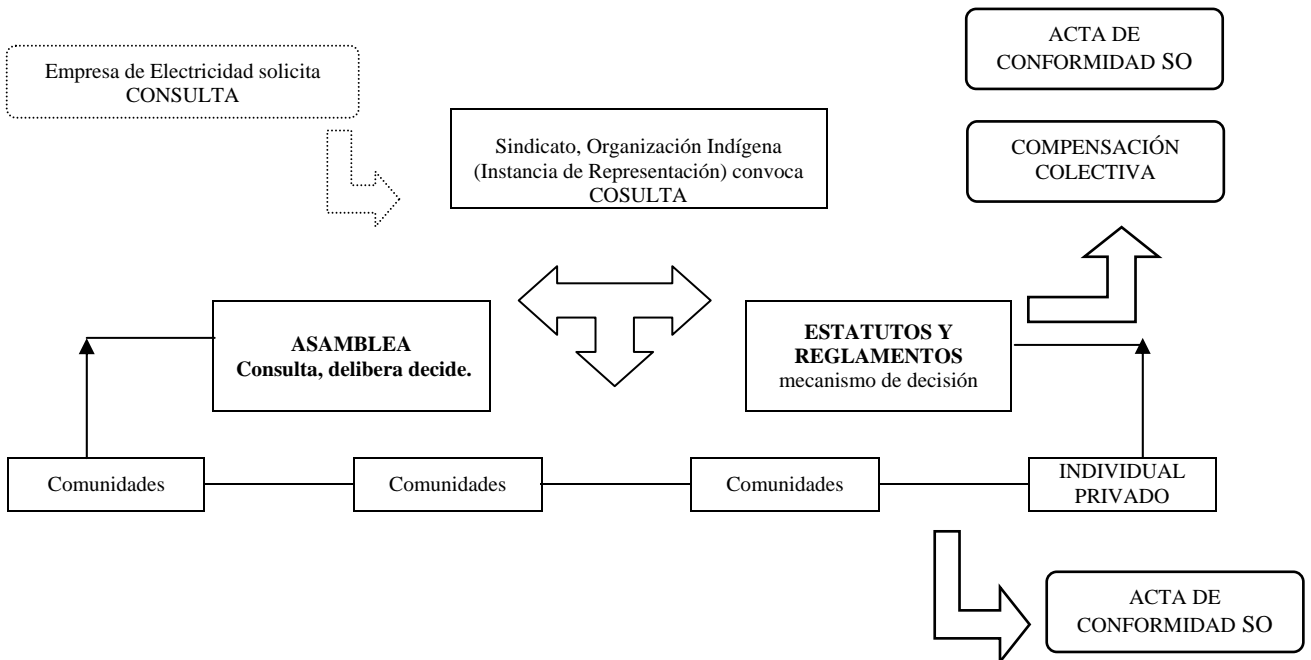
Esquema N° 2 Ejemplo de Proceso de consulta Servidumbres Voluntarias (SV)



⁸ Documento - Marco General para la elaboración de Planes para los Pueblos Indígenas aplicables al proyecto de electrificación rural IDTR y GPOBA, 2007 – inédito.

Esquema N° 3

Ejemplo de Proceso de consulta Servidumbres Obligatorias (SO)



Dado que el IDTR es un proyecto de implementación netamente rural, es pertinente tomar en cuenta que la consulta entre los “beneficiarios” y posibles “afectados”, se lleve a cabo respetando las instancias de deliberación (Asambleas) y decisión (Estatutos y Reglamentos) que poseen las organizaciones indígenas/originarias y sindicatos agrarios o campesinos.

Todas las organizaciones indígenas/originarias y sindicatos campesinos poseen un marco normativo interno, plasmados en sus Estatutos y Reglamentos. De igual manera poseen una estructura organizativa (instancia de representación) que permite hacer efectivo ese marco normativo; como el Sindicato Agrario (caso campesino), el Ayllu, Capitanía, etc. (caso indígena/originario), esta aclaración es pertinente pues delimita los pasos que la consulta debe seguir y que se describen a continuación:

- **Primero.**- Para convocar a una cita o reunión de interés del Proyecto IDTR y de las Empresas de Electricidad, se deberá realizar la convocatoria, siempre a través de la organización matriz (indígena o campesina), es decir a través de la Subcentral Campesina, de la Capitanía Zonal, o del Ayllu, de acuerdo al contexto local.
- **Segundo.**- Cada organización indígena o campesina tiene en el marco de sus Estatutos y Reglamentos fechas para la realización de asambleas (ordinarias y extraordinarias), estas fechas obedecen a una dinámica institucional interna, basada en usos y costumbres y son los escenarios ideales para solicitar “audiencia” o espacio dentro el “orden del día” de la asamblea para informar, hablar y decidir aspectos relacionados co las Servidumbres Voluntarias y Servidumbres Obligatorias.

- **Tercero.-** Las instancias de deliberación son las asambleas, pues participa toda la comunidad, capitanía, ayllu o subcentral sindical, por lo tanto son escenarios positivos para conciliar Servidumbres Voluntarias y negociar las Obligatorias. En el caso de que la propiedad afectada por cualquier tipo de Servidumbre sea colectiva (TCO o Ayllu), es la asamblea la que decide el “otorgar” los espacios para las servidumbres de forma conjunta y participativa; la autoridad solo es la portavoz de la decisión de las bases.
- En caso de que se trate de una propiedad individual (solar campesino, pequeña propiedad), es el “afectado” quien decide otorgar parte de su predio para la Servidumbre Voluntaria u Obligatoria.
- **Cuarto.-** El mejor respaldo, en el caso de gestión de una Servidumbre Voluntaria es un *acta* firmada por las autoridades y todos los presentes en una asamblea, incluyendo a los técnicos o miembros de la Empresa Eléctrica.
- **Quinto.-** En caso de imposición de una Servidumbre Obligatoria, también debe ser respaldado a través de un *acta* entre el o los “afectados” y la Empresa de Electricidad, pero previamente deberá establecerse o definirse la compensación (ver punto 6.3).

c) Mecanismos de participación en la decisión

Debido al bajo nivel de deterioro o impacto negativo, que sufrirán los predios rurales, colectivos, privados y/o individuales por la implementación del Proyecto IDTR, es pertinente hablar de compensación, en este sentido las comunidades, junto con sus autoridades deberán definir los criterios en caso de existir una compensación.

Sin embargo, habrá que considerar que si al interior de una comunidad sea (indígena o campesina) existiesen varias familias afectadas por la imposición de servidumbres obligatorias o bien sean varias las familias que hayan cedido pequeños espacios de sus predios como servidumbres voluntarias; las Empresas de Electricidad deberán ofrecer una *compensación colectiva*, destinada a beneficiar a colectividad, más que a intereses individuales. Para otorgar dicha compensación se deberá cumplir con las siguientes condiciones

- La compensación colectiva, será concertada en asamblea entre las partes intervinientes, es decir entre las comunidades (a través de sus autoridades) y las empresas de Electricidad (a través de los técnicos). En el marco de una decisión compartida.

- La compensación colectiva, deberá ir a cubrir una necesidad identificada participativamente por los afectados.
- La compensación colectiva deberá ser de naturaleza social, es decir deberá ir destinado a Salud, Educación, Niñ@s, Mujeres, Ancianos, Desayuno Escolar, etc.
- La compensación colectiva, deberá tener un seguimiento o control social tanto por parte de las comunidades que la recibirán, las Empresas Eléctricas y el Viceministerio de Electricidad y Energías Alternativas.
- Deberá constar en un acta la decisión colectiva, sobre el tipo de compensación social que posiblemente se demandará. El acta deberá llevar la firma y sellos de las autoridades locales, los afectados, los técnicos de las empresas de electricidad y de otros actores que han sido involucrados en el este proceso.

d) Mecanismos de control social

Es pertinente proponer un mecanismo de control social, *en caso de que se presenten casos de compensación colectiva*⁹. Un mecanismo eficiente de acuerdo a la realidad local, puede ser la creación de un comité de “electricidad”, el cuál tiene como mandato principal el dar seguimiento al cumplimiento de los beneficios de la compensación colectiva, en función a los plazos establecidos.

Un instrumento de fácil aplicación es la puesta en marcha de un cronograma de actividades y un plan de trabajo muy sencillo; pues ambos tienen que ser seguidos de cerca por las autoridades y el VDEEA/IDTR. No es recomendable que las autoridades formen parte de este comité de electricidad, ya que se abre el escenario hacia un conflicto de intereses e ingerencia en las decisiones.

¿Quiénes pueden conformar el Comité de Electricidad?:

Se sugiere:

1. Los directos afectados – máximo 2 representantes (voz y voto)
2. Técnicos de las Empresas de Electricidad – máximo 2 representantes (voz y voto)
3. Se puede convocar a un miembro del Gobierno Municipal como interlocutor – máximo 1 representante (con voz y voto).
4. Autoridad local (indígena/campesina) para consulta – máximo 1 representante (con voz y no con voto).

¿Qué atribuciones tiene?

⁹ Ocurre cuando son varios los afectados dentro una comunidad, por la imposición de servidumbres obligatorias o han cedido espacios para servidumbres voluntarias.

Se sugiere:

1. Este comité será el nexo entre los afectados y la Empresa de Electricidad.
2. Su mandato se inicia a raíz de la implementación de la compensación colectiva y termina una vez concluida la misma.
3. No está por encima de la organización matriz comunal ni supracomunal.
4. Es un comité “independiente” conformado por representantes de “base”, más que por autoridades
5. Deberá estar conformado por igual número de hombres y mujeres.
6. Ejecutar y dar a conocer el plan de actividades y el cronograma de trabajo. Para este fin deberá coordinar con las autoridades locales y deberá contar con el apoyo logístico de la Empresa de Electricidad.
7. Deberá informar periódicamente sobre el estado del proceso de compensación, en asambleas ordinarias o extraordinarias convocadas a nivel comunal y supracomunal.

6.4.7. Anexos

Son el respaldo del proceso de participación y decisión, por lo tanto los anexos son la fuente de verificación y de documentación. Toda la información que se ha generado deberá ser parte de los contratos de las servidumbres Voluntarias y Obligatorias. Los anexos deberán con la siguiente documentación mínima:

- Actas de Respaldo
- Listas de asistencia
- Actas de Conformidad para SV
- Actas de Conformidad para SO
- Acta de Solicitud de Compensación Colectiva

VII. Pertinencia y relevancia de algunos alcances de la consultoría

7.1 Identificar los principios que rigen el reasentamiento de población cuando se requiera (disminución de afectaciones y desplazamiento de población, información, transparencia, etc.).

Como se mencionó en capítulos precedentes, la magnitud y mecanismo de operación del Proyecto IDTR, no causarán efectos negativos de magnitud en el área de intervención, que justifiquen reasentamientos de comunidades y/o de familias indígenas/campesinas. De igual manera no se perjudicará o dañará de forma permanente el sistema productivo agropecuario rural, base de la economía y subsistencia familiar.

7.2 Describir el contenido que tendrán los planes de adquisición de tierras y reasentamiento de población.

En el presente trabajo de consultoría, se ha propuesto un proceso de información y transparencia para hacer efectiva la gestión de Servidumbres Voluntarias y la imposición de Servidumbres Obligatorias, en un marco de concertación – participación, con el objeto de disminuir el riesgo de conflicto social durante la ejecución del Proyecto. Un proyecto con las características de intervención del IDTR basa su éxito o fracaso en la apropiación local, razón por la cuál toda decisión debe ser conocida, concertada y compartida.

7.3 Describir el proceso de preparación y ejecución de los planes de adquisición de tierras y reasentamiento de población, de acuerdo con el tipo de estrategias de reasentamiento propuestas.

Como se mencionó en capítulos precedentes, la magnitud y mecanismo de operación del Proyecto IDTR, no causarán efectos negativos de magnitud en el área de intervención, que justifiquen reasentamientos de comunidades y/o de familias indígenas/campesinas.

7.4 Definir la(s) entidad(es) responsable(s) de ejecutar los planes de reasentamiento y/o la compra de tierras y derechos de vía. Evaluar su capacidad y experiencia en el tema y proponer medidas de fortalecimiento si se requieren.

Lo más apropiado para este punto, es sugerir que el procedimiento propuesto para la gestión de Servidumbres Voluntarias y la imposición de Servidumbres Obligatorias, sea implementada por los ejecutores directos; en este caso las Empresas de Electricidad, pero bajo el seguimiento continuo y permanente del Viceministerio de electricidad y Energías Alternativas a través del Proyecto IDTR.

7.5 Identificar la fuente de financiamiento de los recursos para la formulación, ejecución, seguimiento y evaluación de planes de adquisición de tierras y reasentamiento de población.

Como se mencionó en capítulos precedentes, la magnitud y mecanismo de operación del Proyecto IDTR, no causarán efectos negativos de magnitud en el área de intervención, que justifiquen reasentamientos de comunidades y/o de familias indígenas/campesinas.

7.6 Establecer los sistemas de seguimiento, monitoreo y evaluación de los planes de adquisición de tierras y reasentamiento de población.

Como se mencionó en capítulos precedentes, la magnitud y mecanismo de operación del Proyecto IDTR, no causarán efectos negativos de magnitud en el área de intervención, que justifiquen reasentamientos de comunidades y/o de familias indígenas/campesinas.

7.7 Definir los mecanismos y procedimientos de atención de quejas y reclamos.

Más que definir mecanismos para quejas y reclamos, es pertinente proponer un mecanismo de control social, *en caso de se presente la figura de compensación colectiva*. (ver punto 6.3.a)

BIBLIOGRAFIA

Marco General para la elaboración de Planes para los Pueblos Indígenas aplicables al proyecto de electrificación rural IDTR y GPOBA

Elaborado por:

Ramiro Molina Barrios

Maria Crespo Arauco